ELIMINADO

COMO CONFIDENCIA

PERSONALES CONCERNIENT

IDENTIFICABL

06

PROCUBADURÍA FEDERAL DE притесской да, эмприиза

LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O

ELIMINADO: 09 FUNDAMENTO LEGAL:

PÁRRAFO PRIMERO DO Ficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: C

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00004-23 ACUERDO; PFPA/33.3/2C,27,3/00004-23/0035 ACUERDO DE CIERRE

ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA

ELIMINADO: 09

FUNDAMENTO LEGAL:

PALABRAS

ELIMINADO: 09 **PALABRAS** FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ART(CULO 113 FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A **UNA PERSONA** IDENTIFICADA O

**IDENTIFICABLE** 

IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés. - - - - - - - - - -

Visto para resolver <u>el expediente administrativ</u>o al rubro citado, instruido al C.

con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se

dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

#### RESULTANDO:

PALABRAS FUNDAMENTO 1.- Que mediante orden de inspección No. 0004/2023 de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, LEGAL signada por la Ing. Mayra Cecilia Villagómez de los Santos, Encargada del Despacho de la Oficina de ARTICULO 110 Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el PRIMERO DE Estado de Tabasco, se ordenó VISITA DE INSPECCIÓN ORDINARIA al C.

PROPIÉTARIO, ENCARGADO U OCUPANTE DE LA UNIDAD DE MANEJORELACION AL

PARA LA CONSERVACION DE LA VIDA SILVESTRE (UMA) CON NUMERO DE AUTORIZACIONARTÍCULO 113 SEMARNAT/SGPARN/147/1142/2020, DENOMINADA "LAS CARMENCITAS", UBICADA EN LA

TABASCO, comisionándose al C. CESAR<sub>IETAIR, EN</sub> AUGUSTO ARRIOJA HERNÁNDEZ, Inspectores Federales adscritos a la Oficina de Representación de VIRTUD DE TRATARSE DE Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, parainformación llevar a cabo dicha diligencia, que tiene por objeto verificar física y documentalmente lo siguiente: CONSIDERADA

A) Que el inspeccionado exhibe y entregue a los inspectores federales el registro y/o autorización emitida LIA QUE por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales para operar como Unidad de Manejo para la DATOS conservación de la vida silvestre.

B) Que el inspeccionado cumpla y/o haya dado cumplimiento a los términos y/o condicionantes UNA PERSONA establecidas en la autorización de la correspondiente a la Unidad de manejo para la conservación de la IDENTIFICADA vida silvestre, otorgado por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales para lo cual se 0 verificara el cumplimiento dado a todos y cada uno de los términos y/o condicionantes respectivos.

C) Verificar si existe aprovechamiento de ejemplares partes y/o derivados de silvestre dentro de las instalaciones y en caso de que existan aquellos, elaborar un listado de todas y cada una de las especies encontradas la cantidad total de ejemplares por cada especie y la especificación de cuántos y cuáles de aquellos se encuentran listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre Protección Ambiental Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres categorías de riesgos y especificaciones para su Inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo ". Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.

D) Requerir de la UNIDAD PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA). La exhibición y entrega de la documentación con la cual fue autorizada el aprovechamiento de los aprovechamientos de los ejemplares partes y/o derivados de vida silvestre, así como los formatos mediante los cuales se realizó el movimiento de dichas partes o derivados.

E) Adicionalmente, verificar si como resultado de las obras y actividades que se han realizados han causado, pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación, o modificación adversos y mensurables de los hábitat de los ecosistemas de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas de las relaciones de interacción que se dan entre estos así como de los servicios ambientales que proporcionan es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; y si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente lo anterior con fundamento en los artículos 1, 4,

Calle Ejido esq. Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas Villahermosa, Tabasco, México, C.P. 86150 Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

## MEDIO AMBIENTE



## Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al LALGTAIP.

Ambiente en el Estado de Tabasco RELACIÓN AL

INSPECCIONADO: C.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00004-23 VIRTUD DE ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00004-23/0035 INFORMACIÓN

ACUERDO DE CIERRE

5, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y de conformidad con el artículo 15 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico 🖔 la Protección al Ambiente;

- 2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anteriór, con fecha veintinueve de MARZO de dos mil veintitrés, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/VS/00004/2023, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.
- 3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 110, 115, 123 y 124,125 y 127 de la Ley General de VIda Silvestre; 138, 141 y 144 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; , 2 fracción IV, artículo 3 apartado B fracción I, artículo 4 párrafo segundo, artículo 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, artículo 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XXII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós. Artículo Primero inciso B) y segundo párrafo Numeral 26, así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el día de su publicación.

II.- Que del acta de inspección, se desprende que los inspectores actuantes, procedieron a dar cumplimiento a lo establecido en la orden de visita número 0004/2023 de fecha veintisiete de marzo del año en curso en la cual asentaron lo siguiente:

ELIMINADO: 09 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL En atención a la orden de inspección No. 0004/2023 de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés apalabras ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O **IDENTIFICABLE** 

propietario, encargado u ocupante de FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO nombre de la Unidad de Manejo Para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) con número de au<u>torización</u> SEMARNAT/SGPARN/147/1142/2020, Denominada "Las Carmencitas", nos constituimos en la Tabasco, esto, con el fin de dar LGTAIP, CON cumplimiento a los objetos de inspección señalados en la ya citada orden, para lo cual nos atiende el c. RETIGULO 113 en su carácter de encargado, quien recibe y firma de recibido la orden de FRACCIÓN I, DE Inspeccion, y quien designa a los testigos de asistencia procede a darnos todas las facilidades para la LETAIP, EN realización del presente acto de inspección. Por lo que se procede a dar cumplimiento a los objetos TRATARSE DE señalados en la orden dé inspección 0004/2023, los cuales se describen a continuación: A) Que el INFORMACIÓN inspeccionado exhibe y entregue a los inspectores federales el registro y/o autorización emitida por la CONSIDERADA Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales para operar como Unidad de Manejo para la CONFIDENCIAL conservación de la vida silvestre. En relación a este punto el visitado presenta en original el oficio No. QUE CONTIENE SEMARNAT/147/1142/2020, de fecha 15 de diciembre de 2020, misma que se anexa a la presente acta de DATOS PERSONALES inspección en copia fotostática simple. B) Que el inspeccionado cumpla y/o haya dado cumplimiento a losconcernientes términos y/o condicionantes establecidas en la autorización de la correspondiente a la Unidad de manejo A UNA PERSONA para la conservación de la vida silvestre, otorgado por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursosibentificada o Naturales para lo cual se verificara el cumplimiento dado a todos y cada uno de los términos v/o IDENTIFICABLE condicionantes respectivos. En relación a este punto se procede a revisar las cláusulas de operación de la

Calle Ejido esq. Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas Villahermosa, Tabasco, México, C.P. 86150 Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

PÁRRAFO PRIMERO DE FRACCIÓN I, DE LETAIP, EN TRATARSE DE CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTE UNA PERSONA IDENTIFICADA O

ELIMINADO: 09 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 116

IDENTIFICABLE



FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LAIGTAIP CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA ĈFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE PROFEPA INFORMACIÓN CONSÍDERADA COMO PROCESSA NAMES PERSONAL DE CONFIDENCIAL LA QUE PROPERTION AL AMBIEUTE

ELINANADO: 09 PALABRAS

CONTIENE DATOS **PERSONALES** 

CONCERNIENTES A

autorización anteriormente descrita, mismas que se describen a continuación. PRIMERA: La operación de la UMA debe ajustarse al Plan de Manejo Aprobado y a las recomendaciones técnicas que a su efecto

UNA PERSONA IDENTIFICADA O

IDENTIFICABLE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: C

EXP. ADMVO.: PFPA/33,3/2C.27,3/00004-23 ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00004-23/0035

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 02 **PALABRAS** FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UÑA PERSONA **IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE** 

emita esta Delegación Federal. En relación a este punto, se verifica que la operación de la UMA se ajusta en su totalidad al Plan de Manejo Aprobado, mismo que se anexa en copia fotostática simple a la presente acta de inspección, observándose la limpleza de maleza y podas sanitarias, observándose que los arboles semilleros se encuentran en pie. SEGUNDA: El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA "Las Carmencitas", queda sujeto a la aprobación del plan de manejo, y a los términos de referencia emitidos por la Secretaría, así como presentar los estudios o muestreos poblacionales que justifiquen la extracción de ejemplares y la demostración de que: A) Las tasas solicitadas sean menores a la renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento, en el caso de ejemplares de especies silvestres de vida libre. B) No tendrá efectos negativos sobre poblaciones y no modificará el ciclo de vida de los ejemplares en el caso de aprovechamiento de parte de ejemplares, ni existirá manipulación que dañe permanentemente el ejemplar, en el caso de derivados de eje<u>mplares. En relación a este pun</u>to, el visitado presenta en original y entrega copia simple del oficio No. mediante el cual se autoriza el plan manejo y se verifica mediante tasa de aprovechamiento No. de fecha 05 de abril del 2021 mediante el cual se autoriza el aprovechamiento de 39 árboles de la especie cedro rojo, aprovechamiento que cumple los puntos descritos en la presente clausula, así como del mismo plan de manejo. TERCERO: Este registro es personal y otorga al propietario o legitimo poseedor del predio el derecho de operar en la Unidad de Manejo para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre. Por lo que en caso de que el Promovente pretenda transferir la Titularidad del registro. deberá solicitar la modificación respectiva a la Secretaria. Es conveniente señalar que el cambio de titularidad del registro a la que se refiere està cláusula de operación, se acordara única y exclusivamente en el caso de que el interesado manifieste su conformidad de adquirir todas las responsabilidades sobre la UMA y sujetarse al plan de manejo. En relación a este punto, se le hace de conocimiento al visitado Eliminado: 03 CUARTA: La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el plan de manejo que debe<sub>palabras</sub> ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la Unidad de UNDAMENTO Manejos: En relación a este punto, el plan de manejo fue elaborado por el Ing. su carácter de responsable técnico de la UMA. QUINTO: Los propietarios o legitimos poseedores debe</mark>rán<sup>parrato</sup> de la UMA. QUINTO: Los propietarios o legitimos poseedores debe</mark>rán<sup>parrato</sup> de la UMA. QUINTO: Los propietarios o legitimos poseedores debe PÁRRAFO PRIMERO DE contar con asesoría técnica especializada en el manejo de hábitat y de las especies dentro de la UMA, en a ligrafia caso de cambio de responsable técnico deberá notificar a la Secretaría. En relación a este punto, efon relación responsable técnico no se ha sustituido, manteniéndose el Ing. v manifestando el 13. FRACCIÓN responsable técnico no se ha sustituido, manteniéndose el Ing. LETAIP, EN VIRTUD DE *interesado no tener intención de cambiar de prestador de servicios. SEXTA: La legal procedencia de los*[FTAIP, EN ejemplares de la vida silvestre que se encuentra fuera de su hábitat natural, así como de sus partes VIRTUD DE derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento INFORMACIÓN autorizado o la nota de remisión o factura correspondiente: En relación a este punto, se hace de suconsiderada conocimiento al visitado. SEPTIMA: La exportación e importación de ejemplares, partes y/o derivados deconfidencial especies silvestre; requerirá de la autorización expedida por la Secretaria: En relación a este punto, se le CONTIENE hace de conocimiento al visitado y este mismo manifiesta que no se realizan exportaciones. OCTAVA: LosDATOS propietarios o legítimos poseedores de la UMA, deberán presentar a la Secretaría, informes anuales sobreconcernient sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base a los indicadores de éxito y, en el caso de SALUNA aprovechamiento, datos socio-económicos: En relación a este punto, el visitado presenta el informe anualidentificada correspondiente al año 2021, el cual se anexa a la presente acta, manifestando que dicha UMA ha dejado<sup>0</sup> de operar desde ese entonces yà que comenzó el trámite ante la Secretaria para la cancelación de la autorización como unidad de manejo. NOVENA: En caso de las UMAS dedicadas a la flora silvestre, deberán identificar debidamente los ejemplares e identificar el sitio de origen donde se encuentra el material parental. En caso de requerir colecta de plantas, planta madre, material parental, ejemplares o especímenes de flora silvestre del medio natural, destinadas al incremento de las colecciones de la UMA, o para el desarrollo de investigación científica, solo podrá llevarse a cabo previa autorización de la DGVS. En relación a este punto, se hace de conocimiento al visitado. DECIMA: Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se realizarán de forma

> aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia: En relación a este punto, se hace de conocimiento del visitado y además brinda todas las facilidades para realizar el presente acto de inspección. DECIMA PRIMERA: El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legitimo poseedor del

ELIMINADO: 03 **PALABRAS** FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 RELACIÓN AL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I, DE LA INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

> Calle Ejido esq. Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas Villahermosa, Tabasco, México, C.P. 86150 Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

## MEDIO AMBIENTE



ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN I, DE
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS

ELIMINADO: 09 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL:

INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUI
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: C

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00004-23
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00004-23/0035
ACUERDO DE CIERRE

predio o por violación a los preceptos establecidos en la Ley General de Vida Silvestre: En relación a este punto, se hace de conocimiento al visitado. DECIMA SEGUNDA: Los títulares o legítimos poseedores de las UMAS, así como los terceros (responsable técnico) que realicen el aprovechamiento serán responsables solidarios de los efectos negativos que este pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat: En relación a este punto se le hace de conocimiento al visitado. DECIMA TERCERA: En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar conforme a las disposiciones aplicables a las medidas de control que se adopten dentro de las UMAS, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme a lo que establezca la DGVS: En relación a este punto, se le hace del conocimiento al visitado y a su vez este manifiesta que no se ha presentado el caso. DECIMA CUARTA: Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales, En relación a este punto, se hace del conocimiento al visitado. DECIMA QUINTA: Las autorizaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de la Secretaria quien podrá solicitar la opinión de especialistas, productores o autoridades competentes. En relàción a este punto, se hace del conocimiento al visitado. DECIMO SEXTA. En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización las partes convienen someterse a la jurisdicción de los tribunales Federales en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) renunciando "el poseedor" al fuero que le pudiera- corresponder pr razón de su domicilio presente o futuro. En este punto, se hace de conocimiento del visitado. 3.- Verificar si existe aprovechamiento de ejemplares partes ý/o derivados de silvestre dentro de las instalaciones y en caso de que existan aquellos, elaborar un listado de todas y cada una de las especies encontradas la cantidad total de ejemplares por cada especie y la especificación de cuántos y cuáles de aquellos se encuentran listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre " Protección Ambiental Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres categorías de riesgos y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo ". Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010. En relación a este punto, durante el recorrido se pudo observar la cantidad de 32 tocones de árbol de la especie cedro rojo (cedrela odorata) de corte viejo. 4. Requerir de la UNIDAD PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA). La exhibición y entrega de la documentación con la cual fue autorizada el aprovechamiento de los aprovechamientos de los ejemplares partes y/o derivados de vida silvestre, así como los formatos mediante los cuales se realizó el movimiento En relación a este punto, el visitado presenta el oficio No. de dichas partes o derivados. SGPA/DGVS/02284/21, de fecha 05 de abril de 2021, mediante el cual se autoriza el aprovechamiento de 39 árboles de la especie comúnmente denominada credo rojo con un volumen de 60.68m3 VTA (volumen total árbol). 5. Adicionalmente, verificar si como resultado de las obras y actividades que se han realizados han causado, pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación, o modificación adversos y mensurables de los hábitat de los ecosistemas de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas de las relaciones de interacción que se dan entre estos así como de los servicios ambientales que proporcionan es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; y si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente lo anterior con fundamento en los artículos 1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y de conformidad con el artículo 15 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; En relación a este punto, se puede determinar que no existe perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectaciones o modificación adversos y mesurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos. Así como de los servicios ambientales que pròporcionan; toda vez que dicho predio y dicho aprovechamiento se encuentren revisados y autorizados por la SECRETARIA DE Medio Ambiente y Recursos Naturales.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/VS/00004/2023, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:



expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LÁLIGTAIP, CON
RELACION AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LETTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICADA O

ELIMINADO: .09

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: C.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00004-23 ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00004-23/0035 ACUERDO DE CIERRE

#### CONCLUSIONES

Que de lo asentado en el considerando II de esta resolución, se desprende, que el C presento durante la visita de inspección el original de la autorización con oficio No. SEMARNAT/147/1142/2020, de fecha 15 de diciembre de 2020, apegándose la operación de la UMA al Plan de Manejo Aprobado, cumpliendo en su totalidad con la misma, teniendo que en cuanto a los 32 tocones de cedro rojo observado, que cuenta con la autorización para el aprovechamiento de 39 árboles de la especie comúnmente denominada credo rojo con un volumen de 60.68m3 VTA (volumen total árbol). En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

actos administrativos que originaron ellacta 27/SRN/VS/00004/2023 de fecha veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés; por las razones antes expuestas, ordenándose se agreque un tanto del presente al

A) .- Se ordena notificar el presente acuerdo personalmente o mediante correo certificado al C.
misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

### RESUELVE:

PRIMERO. - Que del acta de inspección No. 27/SRN/VS/0004/2023 de fecha veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés, no se desprende violación a disposición legal alguna, toda vez que no se encontraron al momento de la visita de inspección, se determina cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, ordenándose el archivo definitivo del presente expediente como asunto concluido.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento al C.

que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada

Calle Ejido esq. Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas Villahermosa, Tabasco, México, C.P. 86150 Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LETAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDERADA COMO
CONFIDERADA COMO
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

FLIMINADO: 09

ELIMINADO: C9
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O

ELIMINADO: 09 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O **IDENTIFICABLE** 

**IDENTIFICABLE** 

# MEDIO AMBIENTE



ELIMINADO: 09 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE

CONTIENE DATOS

PERSONALES CONCERNIENTES A

UNA PERSONA IDENTIFICADA O

LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LETAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
TINFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO

Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Tabasco
INSPECCIONADO: C.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00004-23 ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00004-23/0035 ACUERDO DE CIERRE

en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.

FLIMINADO: 16 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LAIGTAIP CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS **PERSONALES** CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O **IDENTIFICABLE** 

CUARTO.- Notifíquese personalmente al C

en el domicilio ubicado en

Tabasco:

anexando copia con firma autógrafa del presente acuerdo y cúmplase.

Así lo proveyó y firma:

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCUE ALURÍA-FEDERAL DE ROJECCIÓN AL AMBIENTE

A T E N T A M E N T E ENCARGADA DE DESPACHO

ING. MAYRA CECILIA VILLA OMEZ DE LOS SANTOS

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 17, 18,826 V 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAPO, Y 66 DEL REGIAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES. DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/I/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADO A FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

